INFORME SECRETARIAL: Pasó a despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO,** con memoriales presentados por ambas codemandadas solicitando les sean entregados la totalidad de los anexos y el expediente, toda vez que la notificación solo se allegó el mandamiento de pago. Así mismo, con memorial adosado por el apoderado de la parte demandante con el envío y recibido de la citación para la diligencia de notificación personal de las ejecutadas. Sírvase disponer.

Manizales, 16 de octubre del 2020

VANESSA SALAZAR URUEÑA

SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 1378
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RUBÉN DARIO MOSQUERA VARGAS
DEMANDADA: LUZ MARINA AGUIRRE CARDONA Y GLORIA LUCERO BERNAL AGUIRRE
RADICADO: 17001-40-03-005-2020-00285-00

Visto el informe secretarial que antecede, se agrega al de marras le memorial adosado por el apoderado de la parte demandante con el envío y recibido de la citación para la diligencia de notificación personal de las demandadas.

Ahora bien, según lo manifestado por las señoras Aguirre Cardona y Bernal Aguirre, de conformidad con el canon 291 del Código General del Proceso la parte demandante les realizó el envío de la citación para la diligencia de notificación personal; fue por dicho motivo que el ejecutante no incluyó dentro de dicha citación copia de la demanda ni de los anexos al no ser éste un requisito de dicha comunicación según el artículo aludido.

Debe indicarse en este punto que la forma de notificación estatuida en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, dista de la contemplada en el ya mencionado artículo 291 del Código General del Proceso, toda vez que la primera es una efectiva forma notificación de la demanda, mientras que la segunda se constituye en una convocatoria a que la persona citada se notifique de la demanda, de allí que contengan requisitos diferentes.

No obstante, comoquiera que las señoras Luz Marina Aguirre Cardona y Gloria Lucero Bernal Aguirre aducen conocer el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso se les tendrá por notificadas por conducta concluyente desde el día 16 de octubre del 2020, por lo que se les brindará acceso completo al expediente con el fin de que hagan las manifestaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO

LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Por Estado No. 104 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 19 de octubre del 2020.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria